

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Declarativo simulación Edilia Díaz Villamizar y Nubia Díaz Villamizar vs. Rocío Díaz Villamizar. Radicación No. 2022-00077-00.

Subsanadas en tiempo y en debida forma las falencias advertidas en la providencia anterior, el juzgado, cumplidas las exigencias previstas en los artículos 82 y demás del Código General del Proceso, **resuelve:**

PRIMERO. - ADMITIR la demanda declarativa promovida por Edilia Díaz Villamizar y Nubia Díaz Villamizar contra Rocío Díaz Villamizar.

SEGUNDO. - ORDENAR a las demandantes notificar esta decisión a la demandada, bien sea de la manera establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO. - ORDENAR dar traslado de la demanda a la demandada haciéndole entrega de una copia de ese escrito y de sus anexos para que, en los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones invocadas, proponga las excepciones de mérito que estime pertinentes con expresión de su fundamento fáctico y aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer al interior de la litis.

CUARTO. - CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por las demandantes (pdf 03), ya que afirmaron, bajo la gravedad de juramento, carecer de patrimonio y estabilidad económica para asumir los gastos del proceso, cumpliéndose con ello las exigencias previstas al efecto en el artículo 152 del Código General del Proceso.

QUINTO. - DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **261-36233** de propiedad de la demandada, Rocío Díaz Villamizar, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáchira, Norte de Santander. Oficiese.

SEXTO. -RECONOCER al abogado Alba Janeth Mendoza Díaz como apoderado judicial de las demandantes, en los términos, para los fines y con las facultades consignadas en el poder obrante de folios 229 a 230 de esta encuadernación.

SÉPTIMO. - IMPRIMIR a la demanda el trámite declarativo previsto en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
Juez Circuito
Juzgado 012 Civil de Circuito
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af7762aef39ca929e473811c6ec6c6199c115dbf20fcbade309a94bc4671e1f6

Documento generado en 29/07/2022 02:26:26 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificado mediante estado No. 042 del 1º de agosto de 2022

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de-bucaramanga/80>